Ministerio jeneral del S. G. } (ORDEN.)
del Estado del Salvador. }

El Presidente del Estado del Salvador.—Por cuanto: la, Asamblea jeneral ha ordenado lo que sigue.

Secretaría de la Cámara de Diputados del Salvador.

D. U. L.—Salon de sesiones: San Salvador, Marzo 9 de 1854.

Señores Secretarios del Senado.

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la proposicion de un individuo de su seno, contraida á que en las administraciones del Distrito de Zacatecoluca se admita el pago de los derechos de alcabala y de los que tiene sobre sí el añil en bonos ó vales de la misma clase, de los que se admiten en las administraciones de los demas pueblos del Estado, en razon de pagarse estos derechos en aquellos pueblos en dinero efectivo: oido el dictámen de la comision respectiva, y considerando, que la lei debe ser una para todos, que no hai ninguna razon para que aquellos pueblos continúen con semejante gravámen; con fecha de hoi se ha servido acordar: que en las administraciones de alcabala del referido distrito se admita el pago de los derechos de alcabala interior y el de los derechos que tiene sobre sí el añil en bonos ó vales de 3.ª clase en los mismos términos que se hace en los demas pueblos del Estado, quedando así derogada cualquiera disposicion que se oponga á la presente.

Sírvanse UU. poner lo espuesto en conocimiento de esa alta Cámara y aceptar el aprecio y consideraciones de sus atentos servidores.—*Pedro Rómulo Negrete.—Teodoro Moreno.*

Cámara de Senadores: San Salvador, Marzo 14 de 1854.—Al Poder Ejecutivo.—*Fermin Paredes*, S. P.—*Juan J. Bonilla*, S. Srio —*Manuel Rafael Reyes*, S. Srio.

San Salvador Marzo 15 de 1854.—Por tanto: EJECUTESE.

JOSE MARIA SAN MARTIN.

El Ministro Jeneral.
José A. Jimenez.

Y de órden del Sr. Presidente se imprime, publica y circula, San Salvador, Marzo 15 de 1854.

Jimenez.